

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00400-00

Accionante: JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDEZ

**Accionado: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 843

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDEZ, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, dignidad humana y debido proceso presuntamente vulnerados por la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

1.. Se advierte que el extremo accionado lo constituye, la Rama Judicial, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por las razones que pasan a señalarse:

- (i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, están dirigida a que se ordene a la Oficina encargada del reparto, recibir la demanda ordinaria laboral dirigida a los Juzgados Laborales de Bogotá.
- (ii) El escrito de acción se presenta en contra de la RAMA JUDICIAL.
- (iii) Nuestra legislación reconoce a las personas jurídicas la capacidad para ser parte; de igual manera es claro que las personas jurídicas (privadas o públicas) a efecto de su capacidad procesal, deben comparecer al proceso por intermedio de sus representantes.

- (iv) En este caso, la persona jurídica Nación¹, en lo relacionado con la Rama judicial, se encuentra representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- (v) Ahora bien, la Rama Judicial, opera mediante diversas Direcciones Seccionales, en todo el territorio nacional y para el caso concreto, los hechos de la acción de tutela y las pretensiones de la misma, guardan relación exclusivamente con el Consejo Seccional de Bogotá.
- (vi) Por lo anterior, si bien es cierto la acción de tutela se encuentra dirigido contra la Nación – Rama judicial: (a) por la naturaleza desconcentrada del ejercicio de la función de la Rama Judicial; (b) de igual manera por la inexistencia de un domicilio o sede principal de la Nación, en los asuntos relacionados con la Rama Judicial; (c) por no ser de recibo en estricto sentido aceptar que los hechos de la demanda guardan íntima relación con actuaciones de toda la Rama Judicial en el país; (d) en aras de respetar la función desconcentrada de la administración de justicia (principio de orden constitucional), los hechos de la acción constitucional, son del resorte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2. Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”*, en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la

¹ En materia de personalidad hay quienes distinguen entre Nación y Estado; en ese orden de ideas, unos niegan a la Nación toda personalidad, bajo el sentido que la misma sólo le corresponde al Estado; otros en cambio, consideran a la Nación como sujeto jurídico, distinto del Estado. La Nación – elemento demográfico – no entra al Estado sino como uno de los elementos que concurren en su formación; al igual que los otros dos elementos: el territorio y el imperium. La idea que la Nación es un sujeto jurídico fue concebida en Francia, con fundamento en el principio de soberanía nacional, en el sentido que la Nación debe ser considerada como el sujeto originario de la soberanía y por consiguiente como una persona anterior al Estado; esta doctrina conlleva la dualidad de personas, distintas: La persona Nación – la persona Estado.

violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

(...)”

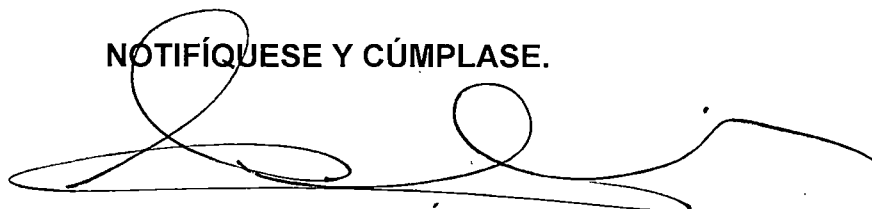
De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al cual pertenece el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Reparto-, para lo de su cargo.

2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00397-00

Accionante: ANA INES RUIZ DE ROZO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP**

Auto interlocutorio No. 842

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ANA INES RUIZ DE ROZO actuando mediante apoderado judicial, radicó el 30 de noviembre de octubre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, solicitud de protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, vida digna y mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por cuanto aduce le fue negada la pensión de sobrevivientes a la actora.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ANA INES RUIZ DE ROZO, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos,

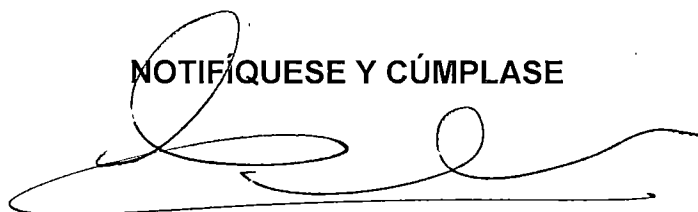
corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
 proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00399-00

Accionante: RUBIELA LISCANO GALINDO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto interlocutorio No. 841

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora RUBIELA LISCANO GALINDO actuando en nombre propio, radicó el 30 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la solicitud que radicara el 17 de octubre de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó la entrega de ayuda humanitaria a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición de radicado 17 de octubre de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora RUBIELA LISCANO GALINDO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

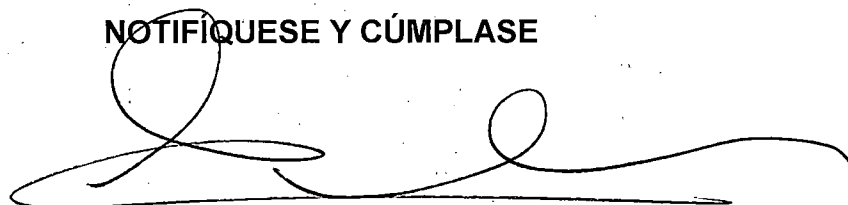
2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA